



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema, Tolima

Ambalema Tolima, veinticinco (25) de abril de mil veintidós (2022)

Radicación: 2021-00175-00
Proceso: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: OSCAR IVÁN MÉNDEZ PARRA
Demandado: ALEJANDRO ROMERO CAÑAS Y PAULINO ÑUNGO

Procede el Despacho a dictar auto en aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía que adelantada **OSCAR IVÁN MÉNDEZ PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.013.437, contra el señor **ALEJANDRO ROMERO CAÑAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.322.749 y el señor **PAULINO ÑUNGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 2.242.314.

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. señala: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, (...) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en constas al ejecutado”*.

Mediante auto de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso y a cargo de los señores **ALEJANDRO ROMERO CAÑAS** y **PAULINO ÑUNGO**, con fundamento en las obligaciones contenidas en el título base de ejecución.

La notificación del mandamiento de pago al ejecutado, se realizó según lo establece el artículo 292 del C.G.P., haciendo uso de ello; garantizándose su derecho de defensa, no obstante, la ejecutada no contesto la demanda, ni propuso excepciones.

Le corresponde al Despacho continuar con la ejecución por las sumas de dinero adeudadas e indicadas en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

Primero. - ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por el señor **OSCAR IVÁN MÉNDEZ PARRA** identificado

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro
j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3158758454
Ambalema – Tolima



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema, Tolima

con cedula de ciudadanía No. 14.013.437, contra el señor **ALEJANDRO ROMERO CAÑAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.322.749 y el señor **PAULINO ÑUNGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 2.242.314., en los términos del mandamiento de pago y de conformidad con la parte motiva de este proveído.

Segundo. – PRACTICAR la liquidación del crédito correspondiente.

Tercero. – CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídese.

Cuarto. - FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$249.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, para que sean tenidos en cuenta en el momento de la liquidación de costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORALES LEAL
Juez

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro
j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3158758454
Ambalema – Tolima